



REGLAMENTO DE AHORRO CONTRACTUAL Y CREDITO COMERCIAL

ULTIMA MODIFICACION OCTUBRE 2 DE 2019, ACTA # 663

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA
"FOMAS"**

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2012

Por medio del cual se reglamenta el servicio de Ahorro Contractual y el Crédito Comercial de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**.

La Junta Directiva de la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"**, obrando conforme al Decreto Ley 1480 de 1989, circulares externas 0013 contable y financiera del 2003 modificadas por las circulares externas 004 de agosto de 2008 y 001 de enero de 2009, y de acuerdo con las facultades conferidas en los estatutos vigentes y lo ordenado en XIII Asamblea General Ordinaria de Asociados correspondiente al acta No 13 de Fecha Marzo 8 de 2003, reglamenta el ahorro contractual y el crédito comercial para reponer o renovar vehículos de asociados que tengan aportes en la Asociación Mutualista "FOMAS".

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Se hace necesario adecuar políticas para el ahorro contractual y crédito comercial, a las exigencias legales y estatutarias para el cumplimiento de su objeto social, que se contempla y fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Marzo 8 de 2003 el cual es recibir y mantener depósitos de ahorro contractual por cuenta de los Asociados, en las cuantías que determine la Asamblea General de Asociados como ahorro contractual programado y crédito comercial, únicamente para renovación o reposición de vehículos. Entiéndase por reponer, el cambio de vehículo viejo por uno nuevo y renovar, el cambio de vehículo viejo por uno de mejor modelo no mayor a cinco años de antigüedad cuando no este vinculado a Coonatra.

SEGUNDO: Es obligación de la Junta Directiva velar por el normal desarrollo del ahorro contractual y del crédito comercial como uno de los objetivos de La **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"**

ACUERDA:

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1. Reglamentar el servicio de ahorro Contractual y crédito comercial de acuerdo a los estatutos y a la normatividad vigente.

ARTICULO 2. El objetivo principal de los servicios de ahorro contractual y crédito comercial de la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"**, es el de fomentar entre sus

asociados el ahorro recibiendo depósitos en dinero y otorgando créditos con el fin de renovar o reponer vehículos de servicio público.

ARTICULO 3. Solo podrán ser usuarios de los servicios de ahorro contractual y crédito comercial los Asociados de la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"**, que cumplan con las condiciones generales del presente reglamento.

Este fondo tendrá manejo contable sujeto a las normas establecidas por la ley (circulares externas 004 de 2008 y 001 de 2009 y la ley 1480 del 89 por parte de la superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 4. Es deber de la Junta Directiva

- a. Velar por el buen manejo del ahorro contractual en beneficio de todos los asociados.
- b. Otorgar los créditos de acuerdo con las normas que se fijen en el presente reglamento.
- c. Exigir las garantías suficientes para respaldar los créditos otorgados.

CAPITULO II

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 5. La Asamblea determinará la cantidad de dinero que recibirá la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"** de sus Asociados, por concepto de ahorro contractual.

CAPITULO III

SECCIÓN DE AHORRO

ARTICULO 6. Se entiende por ahorro contractual la cuota obligatoria aprobada por la Asamblea, por cada vehículo de servicio público afiliado.

ARTICULO 7º: La tasa de interés para el ahorro contractual será fijada por la Junta Directiva según las condiciones del mercado y buscando el beneficio para sus asociados.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General ordinaria de Asociados de marzo 6 de 2010 se aprobó la devolución del 50% del ahorro contractual a partir del 19 de Julio del 2011.

PARAGRAFO 2: Los Asociados podrán solicitar la devolución de su ahorro contractual, ya sea para retirar o abonar a sus deudas con la Asociación Mutualista "FOMAS", hasta el 50% de sus ahorros después de cinco (5) años de haber ingresado como asociado siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes por crédito comercial. ✓

PARAGRAFO 3: Si el asociado tiene crédito comercial, ha cancelado el 25% del mismo y no ha solicitado devolución de este ahorro, podrá solicitar y por una sola vez en el mismo crédito que se abone a esta deuda el 50% de su ahorro contractual, siempre y cuando nueve (9) veces el saldo del ahorro contractual sea mayor que el saldo del crédito comercial restante.

Después del primer retiro y/o abono el asociado podrá solicitar cada año la devolución del 50% de sus ahorros solo para abonarlo al saldo de sus créditos (si el asociado tiene crédito comercial se abonará a este) y para retirarlo de la entidad deberá ser cada (3) años después del último retiro o cruce de cuentas. Esto estará supeditado a las condiciones de liquidez y cualquier caso especial será analizado y aprobado por la Junta Directiva

ARTICULO 8. La devolución definitiva de los ahorros contractuales depositados en la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, se hará cuando la Junta Directiva apruebe el retiro del asociado, descontando todas las obligaciones que tenga a la fecha. Al perderse la calidad de asociado **"FOMAS"** tiene 30 días calendario para hacer la liquidación y reembolsarle el **AHORRO CONTRACTUAL**, se reconocerán intereses hasta el momento de la liquidación. En caso de que el exasociado no retire sus ahorros se llevarán a cuentas por pagar exasociados.

ARTICULO 9. En caso de fallecimiento del asociado, los ahorros serán entregados a sus herederos de acuerdo con las disposiciones legales y lo estipulado en el artículo 22 de los Estatutos.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN DE CRÉDITO

ARTICULO 10. Se entiende por crédito cualquier monto o cuantía de dinero que el asociado tiene derecho a solicitar formalmente en calidad de préstamo, el cual se aprueba y entrega para ser devuelto en cuotas según las condiciones pactadas y lo definido en el presente reglamento.

ARTICULO 11. Una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, el asociado la presentará en la oficina de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, quien verificará los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre la capacidad de pago, solvencia, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial del deudor y codeudor se presentará a la Junta Directiva para su estudio, de ser aprobado se informará al asociado para el perfeccionamiento del crédito y se procederá al desembolso según la disponibilidad de fondos.

PARÁGRAFO 1: Tanto el Gerente como la Junta Directiva serán personas administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que cumplan las disposiciones legales, estatutarias y del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Gerente deberán ser aprobados por la Junta Directiva por mayoría, el solicitante debe abstenerse de participar en la toma de esta decisión.

ARTICULO 12. Se exigirá pignoración del vehículo para el cual se otorga el crédito con prenda a favor de la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"**; el vehículo a pignorar deberá estar en matrícula a nombre del asociado o los asociados que soliciten el crédito, quien(es) firmará(n) todos los documentos correspondientes que le garanticen a FOMAS su aceptación, compromiso y responsabilidad en caso de que se requiera.

PARAGRAFO 3: A criterio de la Junta Directiva, se podrá otorgar un crédito a dos (2) o más asociados que figuren en matrícula siempre y cuando lo soliciten y figuren como deudores principales cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARAGRAFO 4: Los desembolsos de los créditos comerciales se harán hasta el 80% de las facturas originales que se presenten supeditado al porcentaje que el asociado tenga derecho de acuerdo con sus ahorros.

PARAGRAFO 5: Si un asociado no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento, queda a criterio de la Junta Directiva exigir una garantía diferente que podría, ser entre otras, hipoteca de propiedad raíz en primer grado a favor de FOMAS.

ARTICULO 13. De comprobar falta de veracidad en la información o documentos suministrados no se otorgará el crédito. En caso de haber sido desembolsado se hará exigible de inmediato el pago y el asociado se hará acreedor a las sanciones legales y estatutarias.

ARTICULO 14. Se tendrá como fecha límite de pago de cartera el veinte (20) de cada mes, en la cual el asociado debe cumplir la totalidad de las obligaciones que tiene con la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** (Responsabilidad civil, cuotas de ahorro, franquicias, abono a préstamos etc.) En caso de que la fecha límite sea a un día no hábil, el pago se deberá hacer el siguiente día hábil.

ARTICULO 15. En el evento de incurrir en mora, la tasa de interés sobre el monto vencido será la máxima permitida por la ley.

ARTICULO 16. Por mora superior a 91 días en el pago de las cuotas se hará exigible el pago del saldo total del crédito, se informará por correo certificado al deudor y codeudor y si transcurridas setenta y dos (72) horas no se ha obtenido respuesta positiva se reportarán a la Central de Riesgos y se procederá al cobro prejudicial y luego jurídico.

PARAGRAFO 5: Con el fin de ajustarnos a la normatividad vigente el asociado autoriza a la Asociación Mutualista Fomas, que toda la cartera de crédito será consultada y reportada a las Centrales de Riesgo.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER A UN CREDITO

ARTICULO 17. Para acceder a los servicios de crédito, el asociado y su codeudor deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de Asociado a la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"** como mínimo doce meses (12) y que el vehículo a renovar o reponer este afiliado a **COONATRA** e inscrito en **FOMAS**.
2. Presentar como codeudor un afiliado a la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"**.
3. Estar al día con sus obligaciones en la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"** y con la empresa en la cual se encuentra afiliado el vehículo.
4. La documentación requerida para el solicitante y codeudor es:
 - Formulario debidamente diligenciado
 - Fotocopia de la cédula
 - Fotocopia de las matrículas de los vehículos de su propiedad.
 - Fotocopia del rut actualizado
 - Fotocopia de la última declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones avalado por un contador.
 - Documento firmado por el Asociado(s), dirigido a la empresa afiliadora en el que autorice a la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"** a reclamar el auxilio circunstancial que tiene aprobado y reglamentado para los casos de: vandalismo, incendio o en caso fortuito y hasta por el saldo de la deuda que tenga en el momento.
 - Formulario seguro de vida deudores diligenciado y firmado por el asociado.
5. Autorización para consultar en las centrales de riesgo

- Formulario de actualización de datos como mínimo del año que solicita el crédito.

Toda la documentación será requerida cuando el asociado solicite un crédito o sea codeudor por primera vez, de lo contrario solo deberá presentar aquellos que son susceptibles de actualización, estos documentos permanecerán en la carpeta del asociado.

PARAGRAFO 1: los Asociados menores de edad además de la documentación general deben presentar:

- Formulario debidamente diligenciado firmado por los padres
 - Carta firmada y autenticada por los padres autorizando al menor a solicitar el crédito.
 - Pagaré firmado por los padres y codeudores asociados
 - Documento autorizando a FOMAS, para reclamar el auxilio circunstancial firmado por los padres
 - Los asociados menores de edad deben tomar el seguro de vida deudores individual, siempre y cuando la compañía los asegure. En caso contrario, los padres suscribirán un documento autenticado en notaria donde se responsabilizan de cancelar la totalidad del crédito.
6. El monto del crédito autorizado se amortizará hasta en un máximo de sesenta meses (60) meses.

ARTICULO 18. Como garantía de ahorro mínimo dentro de la Asociación para un crédito contractual al asociado se le considera la sumatoria de los ahorros (contractual y permanente) siempre y cuando estos no estén comprometidos como base de otros créditos.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

Al momento de evaluar la solicitud de crédito, la Junta analizará los siguientes requisitos para el otorgamiento:

- a. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor y codeudor.
- b. Solvencia del deudor y el codeudor tales como: la capacidad de endeudamiento, la calidad de los activos, pasivos patrimonios y comportamiento de pago.
- c. Para la aprobación de Solicitudes se dará prioridad a aquellos créditos con los cuales se vaya a renovar o reponer vehículos próximos a terminar su vida útil.

- d. El valor comercial de la garantía, corresponderá a la factura de compra (vehículo nuevo), si es vehículo a reponer se le debe hacer avalúo, la Junta Directiva determinará el mecanismo para tal fin.
- e. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que se disponga para el deudor y codeudor
- f. Todo préstamo se debe garantizar con los ahorros del deudor y codeudor y las demás garantías exigidas por la Junta Directiva.
- g. Anexar la documentación requerida en el formulario de solicitud de crédito con el aval de la empresa afiliadora.
- h. Todo asociado puede ser codeudor máximo de dos asociados siempre y cuando tenga capacidad de respaldo en la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, los asociados menores de edad no pueden ser codeudores.
- i. Pagaré firmado por el asociado con el respaldo de la empresa afiliadora como primer codeudor y un segundo codeudor que debe ser asociado de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**.
- j. Demostrar la propiedad de los activos anotados en la solicitud de crédito como son: copias del último recibo del impuesto predial, copias de las matriculas de vehículos de propiedad del asociado y del codeudor, y demás documentos relacionados con la información presentada.
- k. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, presentaran certificado de Existencia y representación legal.
- l. El asociado debe adquirir el seguro de vida deudores que tendrá como beneficiario a la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"** y su costo estará a cargo del asociado. Solo se exige seguro de vida deudores para los asociados que la compañía de seguros asegure. Situación de no asegurabilidad que debe ser notificado por escrito al deudor y codeudor.
- m. La aprobación de los créditos estará sujeto al comportamiento de pago del solicitante y codeudor.

PARAGRAFO 2: Es función del comité de evaluación de cartera, vigilar que en los procesos de aprobación, desembolso y registro de los préstamos se cumplan los requisitos establecidos y los controles que correspondan a cada instancia administrativa u operativa.

ARTICULO 19. La forma de pago para todos los créditos comerciales será (mes vencido), cuotas fijas, La tasa de interés de financiación para los créditos concedidos será definida por la Junta Directiva, el interés de mora será la máxima tasa permitida por la ley en el momento que se presente la mora. Se permitirán abonos extras o cancelación anticipada sin que esto implique sanción alguna.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20: La Junta Directiva dará el máximo de agilidad al servicio de crédito, estableciendo los mecanismos adecuados para una normal recuperación del capital e intereses, que permita una rotación permanente y así beneficiar al mayor número posible de asociados y operar con el mínimo de riesgos.

ARTICULO 21. La Capacidad de Crédito de cada asociado será determinada por la Junta Directiva con base a: Los ahorros, la capacidad de pago, el récord de pagos en La **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"** y la empresa afiliadora en los últimos doce meses y la veracidad de las garantías ofrecidas en la solicitud a criterio de la Junta Directiva.

ARTICULO 22. El monto del crédito será como máximo hasta el 80% de la diferencia del valor del vehículo a ingresar menos el valor del vehículo a renovar o reponer, siempre y cuando el vehículo a renovar o reponer tenga menos de cinco años de servicio contados a partir de la fecha de matrícula. Cuando el vehículo que se da en garantía no sea nuevo se requiere de un avalúo expedido por la Junta Directiva o por quien esta determine. El asociado que va a reponer o renovar un vehículo tendrá derecho a un crédito hasta nueve (9) veces del valor de su ahorro contractual, siempre y cuando dicho valor no exceda el 80% del valor comercial del vehículo a ingresar. Todo asociado podrá solicitar un crédito comercial para renovar o reponer un vehículo así se haya prestado para este fin a otro asociado en el mismo vehículo.

PARAGRAFO 1: Cuando se presenten solicitudes de asociados que aun no han asumido esta modalidad de crédito se preferirán estos, si los vencimientos de la vida útil de los vehículos son en el mismo año.

PARAGRAFO 2: Para garantizar el préstamo, conjuntamente con la pignoración del vehículo, el asociado(s) y el codeudor firmarán pagaré.

ARTICULO 23. La **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"** realizará los desembolsos de crédito comercial aprobados, de acuerdo en estricto orden del cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO 24. El monto total de los créditos que puede tener un asociado en todas las modalidades (incluidos los créditos de consumo) no debe exceder a cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) ni superar nueve (9) veces el valor de sus ahorros.

ARTICULO 25. Todo asociado podrá solicitar un segundo crédito comercial un (1) año después de habersele aprobado el primero; siempre y cuando cumpla con lo estipulado en artículo 21 del presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Si un asociado tiene dos (2) vehículos próximos a vencer su vida útil, (en el mismo año), podrá solicitar los dos créditos, la aprobación de estos queda a criterio de la Junta Directiva de acuerdo con los reglamentos.

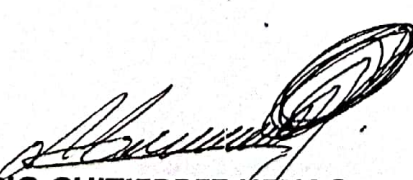
PARAGRAFO 2: Los Asociados de la ruta Veredal Copacabana podrán acceder al crédito comercial si desean renovar o reponer el vehículo de dicha ruta sin tener en cuenta el modelo a ingresar, esto hasta tanto hallan vehículos nuevos para dicha ruta.

ARTICULO 26. En caso de fallecimiento de un asociado codeudor, el asociado deudor dispondrá de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de defunción del codeudor para que cambie de codeudor en el pagaré o pagarés, esto con el fin de garantizar los créditos vigentes o se hará exigible el pago de la obligación.

El presente reglamento se actualiza de acuerdo con las reformas efectuadas según, acta de Asamblea General Ordinaria N° 014 de marzo 20 de 2004 y acta de Junta Directiva N° 531 de octubre 18 de 2012, acta de Junta Directiva 548 de junio 4 de 2013, acta de Junta Directiva No 574 de Julio 16 de 2014, acta de Junta Directiva No 576 de agosto 20 de 2014. artículo 12 de adiciona parágrafo 5 según acta No 586 de marzo 12 de 2015, se modifica el parágrafo 1 del artículo 7 y artículo 22 según consta en acta de Junta Directiva No 604 de abril 13 de 2016, se adiciona parágrafo No 2 en el artículo 25 según consta en acta de Junta Directiva No 608 de junio 22 de 2016. Última modificación según acta # 629 de septiembre 27 de 2017. Última modificación según acta # 642 de Agosto 15 de 2018 (en su artículo 12). Última modificación acta # 662 de septiembre 11 de 2019. Última modificación según acta # 663 de octubre 2 de 2019.

Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para su constancia firman:


MARIO GUTIERREZ HENAO
Presidente Junta Directiva


GUILLERMO LEON PIMBERTHY BOTERO
Secretario Junta Directiva